

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias informándole que la parte actora presentó escrito oficiar a diferentes autoridades con el objeto de obtener información sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado. Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No 38

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2017-00873-00

Evidenciada la Constancia Secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la parte actora solicita se oficie a las siguientes entidades: Transunion CIFIN SA, Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, Secretaria De Tránsito y Transporte, con el objeto de obtener información acerca de bienes de propiedad del demandado, se permite el Despacho traer a colación los arts. 78, 173 y 43 numeral 2º. del C.G.P, que de manera perentoria disponen que al apoderado le está prohibido solicitarle al Juez las pruebas o documentos que directamente o por intermedio del Derecho de petición hubiesen podido obtener (art. 78 cgp), en tanto que es deber del funcionario judicial (art. 173 inciso 2º.) ABSTENERSE de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por intermedio del derecho de petición hubiese podido conseguir y aportar en las oportunidades probatorias pertinentes, la parte que la solicita, y por su parte el art. 43 ibidem consagra entre los poderes de ordenación e instrucción del funcionario judicial el de RECHAZAR cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

En consecuencia la parte interesada a través del derecho de petición debe efectuar delantadamente ante las entidades correspondientes, la solicitud de los documentos que requiere hacer valer como prueba en el proceso del que se trate, en el eventual caso que la información no le sea suministrada, puede entonces solicitarle al funcionario que conoce del proceso oficiar a la entidad pertinente para que suministren la información requerida, acreditando eso si el ejercicio del derecho de petición a través de constancia que así lo sustente.

Como corolario de lo anterior se ABSTENDRA el Despacho de acceder a lo petitionado por la parte actora, hasta tanto de cumplimiento a las disposiciones anteriormente citadas, por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE de acceder a lo petitionado por la parte actora, en el sentido de oficiar a las entidades Transunion CIFIN SA, Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, Secretaria De Tránsito Y Transporte, solicitando información sobre los bienes del deudor, hasta cumpla con lo dispuesto en los arts. 78, 173 y 43 del Código General Del Proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria